



ACUERDO DE CONCEJO N° 014-2024-MDSL/C

San Luis, 25 de marzo del 2024



EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

VISTOS: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Informe N° 000242-2024-MDSL-GAF/SGRH de fecha 07 de marzo del 2024, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Memorando N° 000377-2024-MDSL-GAF de fecha 12 de marzo del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Memorando N° 000131-2024-MDSL-GPEP de fecha 12 de marzo del 2024, de la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto; el Informe N° 000181-2024-MDSL-GAF/SGT de fecha 08 de marzo del 2024 y el Informe N° 000201-2024-GAF/SGT de fecha 14 de marzo del 2024, de la Subgerencia de Tesorería; el Informe N° 000115-2024-MDSL-GAF de fecha 14 de marzo del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; el Informe Legal N° 000087-2024-MDSL-GAJ de fecha 15 de marzo del 2024, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 000362-2024-MDSL-GM de fecha 15 de marzo del 2024, de la Gerencia Municipal; la Carta N° 000068-2024-MDSL-SG de fecha 15 de marzo del 2024, de la Secretaría General; y, el Dictamen N° 008-2024-CEPAL-CM/MDSL de fecha 18 de marzo del 2024, de la Comisión Ordinaria de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales; el Informe N° 000274-2024-MDSL-GAF/SGRH de fecha 18 de marzo del 2024, de la Subgerencia de Recursos Humanos; el Informe N° 000138-2024-MDSL-GAF de fecha 20 de marzo del 2024, de la Gerencia de Administración y Finanzas; y, el Memorando N° 000376-2024-MDSL-GM de fecha 21 de marzo del 2024, de la Gerencia Municipal;



CONSIDERANDO:

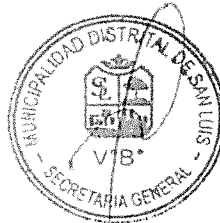
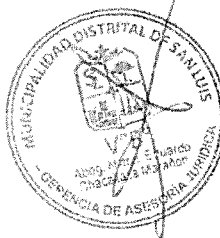
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico; sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

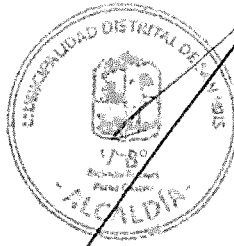
Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, conforme a los artículos 5° y 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el Concejo Municipal, conformado por el Alcalde y el número de regidores que establezca el Jurado Nacional de Elecciones conforme a la Ley de Elecciones Municipales, ejerce funciones normativas y fiscalizadoras, mientras que la Alcaldía, es el órgano ejecutivo del gobierno local, siendo el Alcalde el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

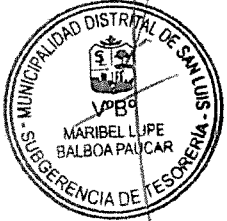
Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que, los Acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional; y que, los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda;

Que, la Ley N° 31888, Ley que establece el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de

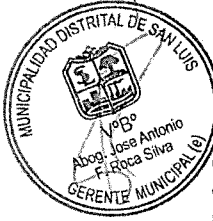




Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), tiene por objeto establecer, de manera excepcional, el Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones Adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), devengados hasta el 31 de diciembre de 2022, que no fueron cancelados en su oportunidad;



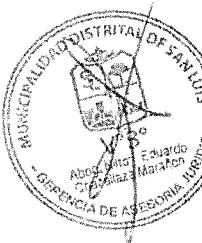
Que, el numeral 5.1) del artículo 5° de la antes mencionada Ley, establece que, las entidades pueden solicitar la reprogramación de su deuda a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), presentando su solicitud de acogimiento hasta el 28 de febrero de 2024; sin embargo, mediante Ley N° 31983 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de febrero del 2024, se modificó el artículo 5° de la Ley N° 31888, estableciendo que, el nuevo plazo para presentar la solicitud de acogimiento vence el 15 de abril del 2024;



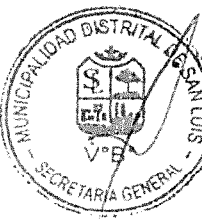
Que, el numeral 10.1) del artículo 10° de la citada Ley, establece que, las entidades, mediante resolución del titular del pliego, acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, establecen la fuente de financiamiento y rubros que van a financiar el pago de las cuotas por el acogimiento al REPRO AFP III, así como la autorización expresa a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, para que proceda con la afectación relacionada con el pago de las cuotas del fraccionamiento de la deuda acogida, con cargo a los recursos que dichas entidades determinen, siempre que tales recursos se centralicen y administren a través de la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Tesorería y con arreglo a las disposiciones legales vigentes respecto al uso de los recursos. Asimismo, el numeral 10.2), de la norma citada, establece que, se autoriza a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas a transferir a las AFP, por cuenta de las respectivas entidades, los montos retenidos que correspondan a la deuda acogida en el marco de lo dispuesto en la Ley;



Que, el numeral 8.1) del artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31888, aprobado por Decreto Supremo N° 272-2023-EF, establece que, una vez realizada la determinación, actualización y cálculo de la deuda fraccionada, las entidades deben presentar ante el titular de cada pliego del GN (Gobierno Nacional), del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, los reportes emitidos por el AFPnet. Asimismo, el numeral 8.2) del reglamento citado establece que, mediante resolución del titular de cada pliego del GN, Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, y conforme a los modelos de los Anexos I y II del Reglamento, se aprueba el total de la deuda fraccionada y el cronograma de pagos, según la información de los reportes emitidos por el AFPnet. La aprobación debe darse dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de la deuda fraccionada. El numeral 8.3) establece que, las entidades deben presentar su solicitud de acogimiento al REPRO AFP III - indicando la fuente de financiamiento a utilizar - a través del AFPnet, la misma que tiene carácter de declaración jurada, en el mismo mes en el que se aprueba la respectiva resolución del titular, Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda;



Que, el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31888, aprobado por Decreto Supremo N° 272-2023-EF, establece que, mediante resolución del titular del pliego del Gobierno Nacional, Acuerdo de Consejo Regional, o Acuerdo de Concejo Municipal, según corresponda, se autoriza a la DGTP a retener, transferir y pagar las aportaciones, con indicación de la correspondiente fuente de financiamiento y Rubro, así como del orden de prelación de estos, siempre que estén centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público, conforme al modelo del Anexo III del Reglamento;

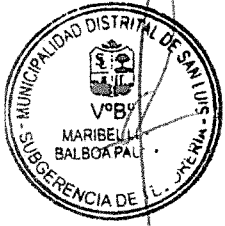


Que, mediante el Informe N° 000242-2024-MDSL-GAF/SGRH de fecha 07 de marzo del 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos, informa que en el marco de la Ley N° 31888 y el Decreto Supremo N° 272-2023-EF, se brindan facilidades a las entidades públicas para cumplir con el pago de aportes que se adeudan a las AFP, señalando que verificó las deudas ciertas y realizó observaciones a 321 aportes, listado que adjunta en su Anexo N° 2 "Detalle de deuda observada"; asimismo, indica que la deuda actualizada por acoger asciende a la suma de S/ 1,752,174.48 (Un millón setecientos cincuenta y dos mil, ciento setenta y cuatro con 48/100 soles), que comprende la





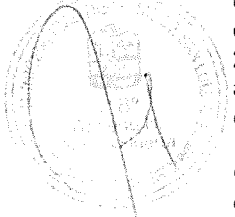
suma de la deuda nominal y el interés por rentabilidad; siendo que, dicha deuda puede ser fraccionada hasta por 10 años a partir de enero de 2025, ascendiendo a un total de S/ 2,641,369.20 (Dos millones seiscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y nueve con 20/100 soles); asimismo, se precisa en el artículo 8° del Reglamento de la Ley N° 31888 que, la deuda fraccionada y el cronograma de pagos es aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal, dentro del mismo mes en que se calcula la propuesta de deuda fraccionada. Finaliza su informe, solicitando se evalúe la capacidad de pago de acuerdo a las simulaciones efectuadas en el AFPnet y se determine la Fuente de Financiamiento / Rubro / Tipo de Recurso a ser afectados para el pago de cuotas;



Que, mediante el Memorando N° 000377-2024-MDSL-GAF de fecha 12 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita a la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, informe sobre la viabilidad de recursos presupuestales con relación al acogimiento al REPRO AFP III, en la fuente de financiamiento – Rubro 07 (según disponibilidad) para el ejercicio 2025 y la programación o incorporación de dicha deuda o fraccionamiento en la Formulación del Presupuesto Institucional 2025. Finaliza su informe, considerando viable que la Municipalidad Distrital de San Luis se acoja al fraccionamiento de la REPRO AFP III, para el cumplimiento de pago de la deuda de hasta los 10 años, correspondientes a 120 cuotas, con inicio al cargo del Presupuesto Institucional 2025;



Que, mediante el Memorando N° 000131-2024-MDSL-GPEP de fecha 12 de marzo del 2024, la Gerencia de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, que programe los créditos presupuestarios para el cumplimiento de las obligaciones de la entidad, para registrar en el SIAF - MEF las erogaciones mensuales a partir del año fiscal 2025 por el concepto u obligación de la Ley N° 31888, para el periodo de 120 cuotas a partir del año fiscal 2025 – 2034; señala que, con el fin de garantizar la demanda adicional de gasto ineludible que la Entidad afrontará, consigna un cuadro donde figuran las cuotas mensuales por cada año fiscal; sugiriendo elevar los actuados al Concejo Municipal para su trámite respectivo;



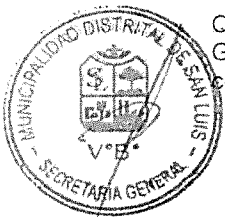
Que, mediante el Informe N° 000201-2024-GAF/SGT de fecha 14 de marzo del 2024, la Subgerencia de Tesorería informa que, luego de evaluar y realizar al análisis financiero del flujo proyectado de ingresos como Rubro 07 del ejercicio 2025, 2026 y 2027, se considera viable financieramente el acogimiento al fraccionamiento de la REPRO AFP III, determinado en la Ley N° 31888 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 272-2023-EF; concluye precisando que, mediante su Informe N° 000181-2024-MDSL-GAF/SGT, informó el estado situacional del FONCOMUN Rubro 07, Tipo de Recurso A, haciendo también de conocimiento, que las asignaciones financieras recibidas (FONCOMUN RB 7 TRA) a partir del mes de febrero del 2024, vienen siendo liberadas;



Que, mediante el Informe N° 000115-2024-MDSL-GAF de fecha 14 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas, remite los actuados, emitiendo opinión favorable y recomendando, acogerse al beneficio, con cargo al Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN – Rubro 07, Fuente de Financiamiento 5, Tipo de Recurso A, por un total de S/ 2,641,369.20, fragmentada a 120 cuotas, cada una de S/ 22,011.41, por 10 años, desde el año 2025-01 al 2034-12, con inicio al cargo del Presupuesto 2025, bajo lo establecido en la Ley N° 31888 y su Reglamento; asimismo, sugiere elevar los actuados al Concejo Municipal, previo análisis y pronunciamiento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica; para lo cual adjunta un proyecto de Acuerdo de Concejo;

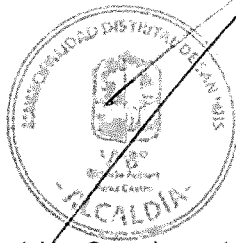


Que, mediante el Informe Legal N° 000087-2024-MDSL-GAJ de fecha 15 de marzo del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que resulta viable que la Entidad solicite el acogimiento a la Reprogramación de pago de aportes provisionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones - REPRO AFP III, adeudados por la Municipalidad; asimismo, recomienda seguir con el trámite que a su naturaleza corresponda, a efectos de que en su debida oportunidad, sea sometido a consideración del Concejo Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 272-2023-EF;

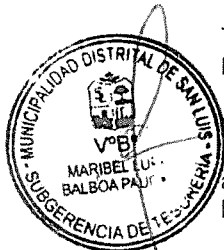


Que, mediante el Memorando N° 000362-2024-MDSL-GM de fecha 15 de marzo del 2024, la Gerencia Municipal remite los actuados a la Secretaría General, con la finalidad de ponerlos a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, como así lo establece el numeral 2 de la

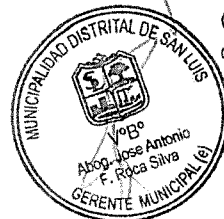




Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31888, aprobado mediante Decreto Supremo N° 272-2023-EF;



Que, mediante la Carta N° 000068-2024-MDSL-SG, de fecha 15 de marzo del 2024, la Secretaria General, remite los actuados a la Comisión Ordinaria de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, a fin de que la misma proceda a su revisión y dictamen conforme a los artículos 73° y 83° del Reglamento Interno del Concejo;



Que, mediante el Dictamen N° 008-2024-CEPAL-CM/MDSL de fecha 18 de marzo del 2024, la Comisión Ordinaria de Economía, Presupuesto y Asuntos Legales, recomienda al Concejo Municipal, que mediante Acuerdo de Concejo disponga lo siguiente:

SOLICITAR el acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), de la Municipalidad de San Luis, por ciento veinte (120) cuotas mensuales.

- **AUTORIZAR** a la Dirección General de Tesoro Público – DGTP para que, con cargo al Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, ejecute el pago de las cuotas de deuda fraccionada, hasta su cancelación, en el orden de prelación que se indica a continuación:

Orden de Praelación	Fuente de Financiamiento	Rubro	Tipo de Recurso
AFP	5: Recursos Determinados	07: Fondo de Compensación Municipal	A: Sub Cuenta - FONCOMUN

- **RECOMENDAR** que la Gerencia de Administración y Finanzas, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos del FONCOMUN, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponden a la deuda fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento a la REPRO AFP III, bajo responsabilidad.

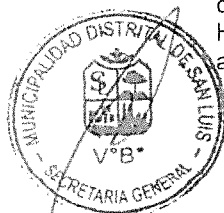
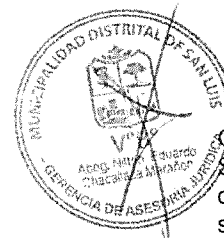
- **RECOMENDAR** que la Subgerencia de Recursos Humanos presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento a la REPRO AFP III establecida en la Ley N° 31888, su Reglamento y la normativa legal que resulte aplicable.

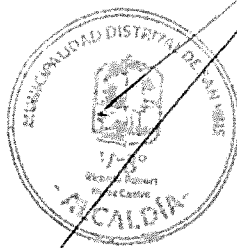
- **RECOMENDAR** que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma, emitido por el AFPnet, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y el Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.

- **REMITIR** los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que en el marco de sus atribuciones y en defensa de los intereses de la Entidad, evalúe el inicio de acciones que correspondan por presunta responsabilidad civil o penal por parte de los responsables de la omisión en el pago oportuno de los aportes previsionales que han dado lugar a la deuda generada con las AFP;

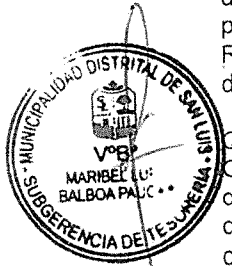
Que, mediante el Informe N° 000274-2024-MDSL-GAF/SGRH de fecha 18 de marzo del 2024, la Subgerencia de Recursos Humanos remite a la Gerencia de Administración, un informe ampliatorio con relación a la REPRO AFP III, señalando que ha realizado un nuevo reporte respecto a la simulación de fraccionamiento a diferentes plazos, precisando que la deuda actualizada es menos con respecto a la simulación generada con anterioridad según su Informe N° 000242-2024-MDSL-GAF/SGRH;

Que, mediante el Informe N° 000138-2024-MDSL-GAF de fecha 20 de marzo del 2024, la Gerencia de Administración y Finanzas informa sobre lo manifestado por la Subgerencia de Recursos Humanos mediante su Informe N° 000274-2024-MDSL-GAF/SGRH; asimismo, señala que en atención al numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 31888, en el Acuerdo de Concejo

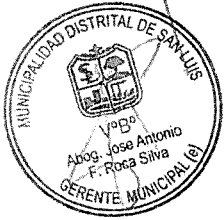




deberá aprobarse: i) La solicitud de acogimiento a la REPRO AFP III; y, ii) La autorización a la DGTP para que proceda a la retención y transferencia de recursos para la cancelación de las cuotas de la REPRO AFP III; para tal efecto propone como debe quedar redactado el Artículo Primero del Acuerdo de Concejo;



Que, mediante el Memorando N° 000376-2024-MDSL-GM de fecha 21 de marzo del 2024, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría General, la antes mencionada información complementaria que alude a precisiones sobre la Deuda Acogible que tiene la Municipalidad con las Administradoras de Fondos de Pensiones; con la finalidad de que sea puesta a conocimiento del Concejo Municipal conforme a las atribuciones previstas en el numeral 2 de la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 31888, aprobado mediante Decreto Supremo N° 272-2023-EF;



Que, de acuerdo a los actuados antes mencionados, se tiene que la propuesta de solicitud a la reprogramación de las deudas a las AFP debe ser acordada por el Concejo Municipal, y de los actuados se aprecia que se cuenta con los informes técnicos y legal correspondientes sustentando su viabilidad, por lo que, en atención a ello, resultaría atendible que el Concejo Municipal, mediante el Acuerdo de Concejo correspondiente, apruebe solicitar el acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), de la Municipalidad de San Luis, por ciento veinte (120) cuotas mensuales, cada una de S/ 21,929.46, por 10 años, desde el año 2025-01 al 2034-12, con inicio al cargo del Presupuesto 2025; así como también, autorizar a la Dirección General de Tesoro Público – DGTP para que, con cargo al Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, ejecute el pago de las cuotas de deuda fraccionada, hasta su cancelación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 36) del artículo 9° y artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal con voto unánime de sus miembros participantes, adoptó el siguiente Acuerdo;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- SOLICITAR el acogimiento al Régimen de Reprogramación de Pago de Aportes Previsionales a los Fondos de Pensiones del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones adeudados por Entidades Públicas (REPRO AFP III), de la Municipalidad de San Luis, por ciento veinte (120) cuotas mensuales establecidas en el respectivo cronograma, emitido por el AFPnet de conformidad con lo establecido en el artículo 8° numeral 8.2 del Reglamento de la Ley N° 31888, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 272-2023-EF de acuerdo a la siguiente tabla:

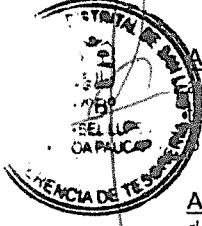
Tabla I

Razón Social	RUC	Deuda Nominal	Actualización por Rentabilidad	Interés de Fraccionamiento	Deuda Fraccionada	Plazo	Cuota Mensual
Municipalidad de San Luis	20131378115	644,152.83	1,101,498.21	885,884.16	2,631,535.20	120	21,929.46

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección General de Tesoro Público – DGTP para que, con cargo al Rubro 07 Fondo de Compensación Municipal – FONCOMUN, ejecute el pago de las cuotas de deuda fraccionada, hasta su cancelación, en el orden de prelación que se indica a continuación:

Orden de Praelación	Fuente de Financiamiento	Rubro	Tipo de Recurso
AFP	5: Recursos Determinados	07: Fondo de Compensación Municipal	A: Sub Cuenta - FONCOMUN

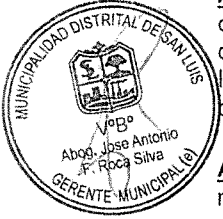




ARTÍCULO TERCERO.- RECOMENDAR que la Gerencia de Administración y Finanzas, adopte las acciones administrativas necesarias para garantizar que los recursos del FONCOMUN, cubran la totalidad del valor de cada una de las cuotas que corresponden a la deuda fraccionada por aportes previsionales, materia del acogimiento a la REPRO AFP III, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- RECOMENDAR que la Subgerencia de Recursos Humanos presente dentro del plazo de ley la solicitud de acogimiento a la REPRO AFP III establecida en la Ley N° 31888, su Reglamento y la normativa legal que resulte aplicable.

ARTÍCULO QUINTO.- RECOMENDAR que, con la debida anticipación a las fechas de vencimiento de las cuotas establecidas en el respectivo cronograma, emitido por el AFPnet, se efectúe el registro de la afectación presupuestal y financiera de las obligaciones correspondiente en el Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), con arreglo a la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto y el Sistema Nacional de Tesorería, según corresponda.



ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR los actuados a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que en el marco de sus atribuciones y en defensa de los intereses de la Entidad, evalúe el inicio de acciones que correspondan por presunta responsabilidad civil o penal por parte de los responsables de la omisión en el pago oportuno de los aportes previsionales que han dado lugar a la deuda generada con las AFP.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tecnología de la Información, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Luis.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

Abg. Andres Martin Bermudez Hercilla
Secretario General



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

RICARDO ROBERT PEREZ CASTRO
ALCALDE

